



RESOLUCIÓN No. 0352

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2022,

CONSIDERANDO

El oficio 033-GADMT-CPTTM-2022, del 22 de julio de 2022, de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, al cual se adjunta el Informe 005-CPTTM-2022, de la sesión del 20 de julio de 2022, en la que se ha procedido a la socialización del proyecto de Ordenanza que Establece el Cuadro Tarifario de los Servicios que Presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tena;

Que, con Resolución de Concejo Municipal 0332, de la Sesión Ordinaria del 04 de mayo del 2022, se aprobó en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Establece el Cuadro Tarifario de los Servicios que Presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tena, acogiendo la propuesta presentada por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentada mediante oficio 0308-GADMT-DMTTSV-2022, del 28 de abril del 2022; y, se remite a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su estudio y análisis; cumpla con el proceso correspondiente y emita el respectivo informe para conocimiento del Concejo en pleno;

Que, con oficio circular 027-GADMT-CPTTM-2022, del 06 de julio del 2022, la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, adjunta la Convocatoria y el presente proyecto de Ordenanza; mismo que a través de la Unidad Operativa de Comunicación Institucional, Dirección de Tecnología y Sistemas, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, se procede a publicar en la página de Facebook, página web www.tena.gob.ec, medios de comunicación de la localidad y mediante correos electrónicos, respectivamente, para el proceso de difusión previa la sesión para su socialización;

Que, con oficio 006-GADMT-STPC-UOPC-2022, del 22 de julio de 2022, la Coordinación de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tena, en atención al Oficio, adjunta el informe 006-GADMT-STPC-UOPC-2022, el mismo que contiene las sugerencias al proyecto realizadas por los asistentes en la sesión de socialización efectuada el miércoles 20 de julio del 2022; además el Certificado de Cumplimiento del Proceso de Participación Ciudadana en relación al proyecto de Ordenanza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: "Los



gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución, en el artículo 264, numeral 6), en concordancia con el literal f), del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que son competencias exclusivas de las Municipalidades: “6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el COOTAD, en su artículo 5, primer inciso, manifiesta: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”;

Que, el COOTAD, en el literal e), del artículo 55, señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código ibídem, en el artículo 57, señala: Atribuciones del Concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer inciso, del artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, la Ley ibídem, en el Art. 30.5, dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-SS, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal; v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de



acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 103, incisos primero y segundo, señala: Emisión de la matrícula vehicular.- La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo;

Que, la Ley ibídem, en el artículo 104, incisos primero y segundo, expresa: Duración de la matrícula vehicular.- “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el tercer inciso, del artículo 160, establece: “La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GAD, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito”;

Que, la Resolución 006-CNC-2012, del 26 de abril del 2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, el Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente;

Que, mediante Resolución 008-DIR-ANT-2017, del 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito, establece el Reglamento para la Matriculación de los Vehículos, y en el párrafo final del numeral 5.3 señala: “Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución 025-ANT-DIR-2019, el 15 de mayo del 2019, mediante la cual se expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular; y, en el artículo 78, dispone: “Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 106-DIR-2021-ANT, el 13 de diciembre del 2021, ratificó el cuadro tarifario para el año 2021 expedido mediante Resolución 002-DIR-2021-ANT, para el año 2022; sustentado en Informe técnico ANT-INF-DF-2021-014, que contiene la propuesta del tarifario de servicios de la Agencia Nacional de Tránsito en



el cual indica "(...)Se debe considerar que el Ecuador se encuentra en un proceso de reactivación económica, debido a la crisis generada por efecto de la pandemia de la COVID-19; por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la ANT a la ciudadanía, se mantenga en los niveles del 2020 y así contribuir a que la economía se active sin incremento de tasas que vayan en contra de los actores económicos que son quienes dinamizarán el sector del transporte del País";

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad, emite el Informe Técnico 003 GADMT-DMTTYSV-XPVC-2022, del 11 de abril de 2022, que sirve de sustento para el presente Proyecto de Ordenanza;

RESOLVIÓ

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que Establece el Cuadro Tarifario de los Servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Tena, según consta en el documento anexo, a la presente Acta.
2. Encargar a la Dirección de Secretaría General, realice los procesos correspondientes para la sanción de la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo; y, su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional y la Gaceta Oficial Municipal.

Tena, 3 de agosto de 2022.


Ab. Juliana Ibarra
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL (E)



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
D. Municipal de Tránsito
D. Financiera
Archivo

